

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1036.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 628.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama fecha de ayer dice que las facciones Navarras fuertes de 6,000 hombres apoyadas por su artillería y caballería intentaron anteayer defender las formidables posiciones de Sta. Bárbara. A las nueve mañana empezó el combate por un rudo ataque de tres batallones carlistas contra el batallón de Ciudad Rodrigo y cuatro compañías del de Alcolea, quienes no solo sostuvieron el choque sino que rechazaron victoriosamente al enemigo desalojándole de todas sus posiciones apoyados por batallones de Castrejana y Puerto-Rico; generalizado el combate las facciones fueron igualmente arrojadas de todas las demas posiciones que ocupaban, haciéndole mas de dos horas de distancia del punto de donde empezó el combate el Brigadier Daña con los Regimientos de Sevilla, Constitución y un batallón de Africa.

A las cuatro de la tarde, terminado ya el combate: el general en jefe dispuso la marcha de las tropas para pernoctar en Puente la Reina. Una hora despues de emprendido el movimiento se rompió otra vez el fuego contra los batallones de la brigada Daña que lo cubrían. Escalonadas las fuerzas necesarias para sostener la marcha dió orden á los brigadieres Catalan y Pieltain que marcharan al pueblo. Dispuso que tres compañías de Ingenieros sostuvieran el combate hasta que los rebasase el último escalon de la brigada Daña emboscando al mismo tiempo escalonadas las seis compañías del batallón Ramales, y sosteniendo la izquierda en Santa Bárbara el regimiento San Quintín y Castrejana. Cuando todas estas fuerzas rompieron el fuego en los momentos que se les habia prevenido escarmentaron de tal manera al enemigo que en lo mas escabroso del terreno cesó aquel sin que volvieron á molestar á nuestras fuerzas apesar de ser ya entrada la noche.

A las siete de la mañana se preparaba

un reconocimiento sobre el campo del combate. Las pérdidas del enemigo no pueden fijarse, sin embargo se contaron mas de ochenta muertos entre ellos el ayudante Rada.

Se recogieron varios heridos carlistas con veinte y seis prisioneros y muchas armas; las nuestras ascienden á diez y nueve muertos y ciento setenta y tres heridos: nuestra artillería aunque no dió lugar á que jugara, los pocos disparos que hizo fueron muy bien dirigidos y contribuyeron al éxito del combate.

Todos cumplieron su deber, habiendo tenido lugar hechos brillantes y heroicos que revelan el denodado valor y la constancia de nuestras tropas. Por noticias posteriores de origen oficial tambien, se sabe que practicado un reconocimiento en el campo de batalla se han visto cien muertos de los carlistas y quinientos heridos. Entre los primeros se encuentra un titulado brigadier de los facciosos. La noticia de esta victoria ha producido un inmenso júbilo en los pueblos de Navarra.

De ella se prometen todos resultados satisfactorios para la causa de la libertad y de la república. En la tarde de ayer la escuadra que manda el general Lobo fondeó en Almería. Un viento de levante fresco ha sido causa de este atraso. Apesar de él debe estar ya ó llegar inmediatamente á las aguas de Cartagena.

Como V. S. vé por las noticias que le comunico, la situación del país mejora notablemente, y el Gobierno que posee ya grandes medios de resistencia y que observa el éxito de su política, juzga que en un breve periodo será restablecida la calma, definitivamente muerto el alzamiento cantonal, estrechado el carlista por fuerzas múltiples y vigorosas y en camino de salvación la república.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 9 octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 629.

*Circular.*—Negociado 3.º.—No habiendo dado cumplimiento algunos de los Ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 29 setiembre inserta en el Boletín oficial 1031 sobre requisición de caballos, encargo á los señores alcaldes que dentro del término de cinco dias contados desde la fecha en que se publica esta

segunda circular llenen este servicio; en inteligencia de que, de la falta de cumplimiento de esta, les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Palma 10 octubre 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 630.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Mestre y Florit, vecino de esta ciudad, casado, chocolatero, de 35 años de edad, y habido que sea lo pondrán á disposición del señor juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral á fin de que cumpla los dos meses y un dia de arresto menor á que se halla sentenciado.

Palma 10 octubre 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 631.

*Sección de Fomento.—Minas.*—Habiéndose admitido con esta fecha á D. Mariano de Oleza y Cabrera el desestimiento del registro plomizo titulado *Conciliación minera* sito en el distrito municipal de Buñola; se declara franco y registrable el terreno que aquel comprende y se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 9 octubre 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 632.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

*Extracto de las sesiones celebradas por la Excmá. Diputación de esta provincia en su última reunion.*

*Sesion del dia 24 de setiembre de 1873.*

Reunidos en el salon de sesiones de la Excmá. Diputación provincial los señores Diputados electos D. Pedro Juan Estelrich D. Gabriel Perez y Ros, Don Antonio Bestard y Ramis, D. Miguel

Payeras y Llabrés, D. Antonio Salas, D. Nicolás Compañy, D. Gabriel Juan, D. José Pericás, D. Gaspar Massot, Don Nicolas Taberner, D. Ignacio Vidal, Don Pedro Juan Colom, D. Gabriel Oliver, D. Juan Bauzá, D. Sebastian Bauzá, D. Juan Andreu, D. Miguel Socias, D. Juan Ribas, D. Francisco Gacias, D. Epifanio Fábregues, D. Joaquin Quetglas, D. Juan Alzamora, D. Miguel Pastor, D. Miguel Ribot, D. Mateo Escarrer, D. Miguel Escalas, D. Miguel Monjo, D. Fernando Beltran, D. Antonio Taltavull, D. Federico Lavilla, Don Felipe Curtoys, D. Bernardo Riudavets y D. Rafael Florit, declaró el Sr. Presidente abierta la sesion y despues de leídos los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley provincial, invitó al Sr. Diputado de más edad y á los dos más jóvenes que resultaron ser el Sr. Riudavets y los Sres. Escalas y Bauzá (D. Juan) á que se le asociaran para formar la mesa interina. Acto seguido en breves y sentidas frases espuso á la consideracion de los Sres. Diputados el estado precario de la administración municipal llamando sobre ella especialmente su atención á fin de que se consagren sin violencias á normalizarla, para que cumpliendo los Ayuntamientos las obligaciones que la ley les impone pueda á su vez la Diputación atender con regularidad los servicios que sobre ella pesan; y despues de haber declarado abiertas las sesiones de la Diputación se retiró del salon.

Ocupada la presidencia por el señor Riudavets indicó que debia procederse al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas en la forma que previene el reglamento.

El Sr. Curtoys pidió la palabra para una cuestion de orden y habiéndole sido concedida manifestó que habia visto con sorpresa que en la relacion de Diputados á que se habia dado lectura se habia continuado su acta como una de las que contenian protestas cuando era completamente limpia y que á fin de desvanecer este error pedia que la mesa dispusiera la lectura de su acta.

El Sr. Taltavull contestó que á la Comisión que se nombrara correspondia examinar si el acta del Sr. Curtoys contenia ó no protestas y que la Diputación en vista del dictámen que aquella emitiera fallaria sobre su validez en tiempo oportuno sin que entonces pudiera hacerse otra cosa que proceder al nombramiento de las dos comisiones como previenen la ley y el reglamento.

En el mismo sentido se expresó el señor Quetglas, y después de haber rectificado el Sr. Curtoys y haber manifestado que deseaba que constara en acta su petición y el acuerdo que recayera, preguntó el Sr. Presidente si la Diputación acordaba proceder al nombramiento de las comisiones de actas resolviéndose que sí por mayoría de votos.

Suspendida la sesión por 10 minutos, y abierta de nuevo después de haber transcurrido este plazo se procedió á la votación por medio de papeletas y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente: para la Comisión permanente de actas. D. Joaquín Quetglas 23 votos, D. Francisco Gacias 13, D. Ignacio Vidal 13, D. Francisco Garcías 4, D. Francisco Socias 1, D. Pedro Estelrich 1, papeletas en blanco 4, quedando en consecuencia elegidos los señores Quetglas, Vidal y Gacias que obtuvieron mayor número de votos.

Para la comisión auxiliar de actas: D. Pedro Juan Estelrich 20 votos, don Salvador Real 18, D. Juan Bauzá 15, quedando elegidos dichos señores; y por indicación del señor presidente se acordó suspender la sesión durante el tiempo necesario para que las comisiones elegidas examinaran los expedientes y emitieran sus dictámenes.

Abierta de nuevo la sesión se dió lectura al dictamen de la comisión auxiliar de actas en que proponía la aprobación de las de los diputados, D. Ignacio Vidal y Bennasar, D. Joaquín Quetglas y Bauzá y D. Francisco Gacias que fué aprobado por unanimidad.

También fué aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de actas en que proponía la aprobación de las de D. Pedro Juan Estelrich, por el primer distrito de Palma, D. Gabriel Pérez por el segundo de id., D. Antonio Bestard por el tercero de id., D. Miguel Payeras por el cuarto de id., D. Antonio Salas por el quinto de id., D. Nicolás Compañy por el sexto de id., D. Gabriel Juan por el séptimo de id., D. José Pericás por el octavo de id., D. Gaspar Massot por el de Andraitx, D. Leonardo Estelrich por el de Calviá, D. Nicolás Taberner por el primero de Llummayor, D. Pedro Juan Colom por el segundo de Soller, D. Gabriel Oliver por el de Binisalem, don Juan Bauzá por el de Llubi, D. Salvador Real por el de Inca, D. Sebastian Bauzá por el primero de Pollensa, don Juan Andreu por el segundo de id., don Miguel Socias por el de Sansellas don Juan Ribas por el de Santa Margarita, D. Epifanio Fabregues por el de Artá, D. Juan Alzamora por el segundo de Felanitx, D. Miguel Pastor por el primero de Manacor, D. Miguel Ribot por el segundo de id., D. Mateo Escarrer por el de Porreras, D. Miguel Escalas por el de Campos, D. Miguel Monjo por el primero de Mahon, D. Fernando Beltran por el segundo de id., D. Antonio Taltavull por el tercero de id., D. Rafael Florit por el de Ciudadela y D. Bernardo Riudavets por el de Alayor cuyas actas no conteían protestas ni reclamación de ninguna clase.

Sin discusión fué declarada grave de conformidad con lo propuesto por la comisión el acta de D. Epifanio Fabregues por el segundo distrito de Llummayor.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en que proponía la declaración de gravedad con respecto al acta de D. Federico Lavilla, usó de la palabra en contra el diputado electo defendiendo su

acta é impugnando el dictamen y en pró el Sr. Vidal de la Comisión quien leyó la única acta parcial que obraba en el expediente del Sr. Lavilla haciendo notar que contenía una protesta, y habiendo preguntado el Sr. Lavilla si aquel documento había venido por el conducto regular y como se le contestará que se había recibido por conducto particular dijo que lo protestaba por considerarlo falso.

Usó también de la palabra en pró del dictamen el Sr. Quetglas impugnando lo manifestado por el Sr. Lavilla y después de haber rectificado dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votación quedando aprobado el dictamen.

Leído otro dictamen de la Comisión referente al acta de D. Felipe Curtoys en que proponía la declaración de gravedad sobre la misma usó de la palabra en su defensa y en contra del dictamen el interesado Sr. Curtoys y en pró como de la Comisión los Sres. Vidal y Quetglas leyendo el primero dos actas notariales de las que se desprende á juicio de la Comisión la gravedad del acta; y después de haber rectificado dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votación siendo aprobado el dictamen.

Dada lectura al acta de escrutinio general de la elección de un diputado para el distrito de Ibiza de lo que aparece que la votación resultó empatada por haber obtenido 508 votos cada uno de los candidatos D. José Tur y D. Manuel Escandell, manifestó el Sr. Quetglas que no estando previsto este caso en la ley electoral la Diputación debía resolver lo que debiera hacerse, que á su juicio debía tomarse por norma lo que se previene para el mismo caso en la elección de concejales puesto que muchos artículos de la ley referentes á la elección de estos son aplicables á la de diputados.

El Sr. Socias sostuvo la opinión de que no está en las atribuciones de la Diputación interpretar la ley en sentido estensivo lo cual solo corresponde al Gobierno oyendo la sección correspondiente del consejo de Estado y después de haber rectificado dichos Señores manifestó el señor presidente que la Diputación podría ocuparse de este asunto cuando estuviera constituida retirando el Sr. Quetglas su proposición.

Terminada la discusión de las actas leves se procedió á la votación de la mesa definitiva por medio de papeletas y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:

Para presidente D. Epifanio Fabregues 27 votos, D. Ignacio Vidal 3, papeletas en blanco una, Para vice presidente. D. Francisco Gacias 28, D. Ignacio Vidal 1; D. Gabriel Oliver 1. Para secretarios D. Pedro Juan Estelrich 28, D. José Pericás 27, D. Juan Bauzá 4, D. Salvador Real 3, D. Miguel Pastor 1, quedando en consecuencia elegidos presidente, D. Epifanio Fabregues, vice presidente, D. Francisco Gacias y secretarios, D. Pedro J. Estelrich y D. José Pericás á cuyos señores invitó el señor presidente interino á que pasaran á ocupar sus puestos declarando á la Diputación constituida definitivamente.

Ocupada la presidencia por el Sr. Fabregues propuso á la Diputación acordara un voto de gracias á los señores que habían formado la mesa interina el que fué acordado por unanimidad.

El mismo señor presidente en un breve discurso dió las gracias á los se-

ñores Diputados por el acto de deferencia de que había sido objeto asegurándoles que en el desempeño de su cargo se ceñiría estrictamente á la observancia del reglamento en cuyas prescripciones encontrarían todos amparado su derecho sin distinción de opiniones, y después de haberse señalado el día próximo para la primera sesión ordinaria se levantó la que se estaba celebrando.

Sección del día 25 de setiembre de 1873.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Fabregues y con asistencia de los Sres. Estelrich D. Pedro, Pericás, Estelrich D. Leonardo, Bestard, Payeras, Salas, Compañy, Juan, Masot, Taberner, Vidal, Colom, Oliver, Bauzá D. Juan, Real, Bauzá D. Sebastian, Andreu, Socias, Ribas, Gacias, Quetglas, Alzamora, Pastor, Ribot, Escarrer, Escalas, Monjo, Beltran, Taltavull, Riudavets, Florit, después de aprobada el acta de la anterior, propuso el señor Socias que antes de proceder al nombramiento de la Comisión provincial se aprobaran las actas pendientes fundándose en el párrafo 5.º del artículo 1.º del reglamento.

El Sr. Estelrich D. Pedro manifestó que toda vez que la Comisión de actas no había presentado sus dictámenes no era posible acceder por parte de la mesa á los deseos del Sr. Socias.

El Sr. Quetglas de la Comisión manifestó á su vez que en el término de 48 horas que habían pasado desde que la Diputación se constituyó no había podido aquella reunirse si bien individualmente cada uno de sus vocales había estudiado los expedientes y que atendida á la falta de documentos que se observaba en alguno de ellos no podía la Comisión dictaminar hasta que se hubieran recibido los que se tenían reclamados. El Sr. Gacias dijo que después de haber examinado los documentos que se recibieron el día anterior opinaba que la Comisión podía emitir dictamen á lo que se opuso el Sr. Vidal esponiendo algunas consideraciones sobre la gravedad de los hechos que se desprendían de los documentos á que había aludido el Sr. Gacias, y después de haber rectificado los señores que habían usado de la palabra preguntó el Sr. Presidente si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Socias acordándose que nó por mayoría de votos.

Se dió lectura á una proposición del diputado D. Francisco Gacias cuyo tenor literal es como sigue: «La Diputación provincial de las Baleares fiel intérprete de los sentimientos de esta leal provincia y muy particularmente del partido republicano de la misma, tiene la grata satisfacción de felicitar á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la actitud patriótica y levantada que ha demostrado desde su advenimiento al poder, y por la energía que viene desplegando en defensa del orden y de la sociedad tan rudamente combatidos así por los sectarios del mas repugnante despotismo como de la mas desenfadada demagogía.» Y después de haber sido tomada en consideración usó de la palabra en su apoyo el mismo Sr. Gacias.

El Sr. Quetglas presentó una en-

mienda á la proposición que se estaba discutiendo con objeto de que en donde decia en defensa del orden y de la sociedad se añadiera «y de la república federal»; la que tomada en consideración, y apoyada por su autor fué impugnada por el Sr. Gacias después de haber manifestado que no podía admitir el calificativo de federal si bien admitía la palabra república.

El Sr. Socias usó también de la palabra en contra de la enmienda, y después de haber rectificado los señores que habían usado de la palabra se procedió á la votación siendo aprobada la enmienda por mayoría de votos.

El Sr. Taltavull presentó otra enmienda dirigida á que fuera eliminada de la proposición del Sr. Gacias la frase «muy particularmente del partido liberal de la misma» y al empezar á usar de la palabra su autor para apoyarla, el Sr. Gacias manifestó que retiraba su proposición la que se dió por retirada.

Procediendo al nombramiento de la Comisión provincial en votación secreta por medio de papeletas practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Joaquín Quetglas.	30 votos.
» Ignacio Vidal.	29 »
» Sebastian Bauzá.	17 »
» Antonio Taltavull.	19 »
» Gabriel Oliver.	13 »
» Fernando Beltran.	13 »
» Juan Alzamora.	1 »

Quedando en consecuencia elegidos D. Ignacio Vidal por el partido de Palma, D. Joaquín Quetglas por el de Manacor, D. Sebastian Bauzá por el de Inca y D. Antonio Taltavull por el de Menorca.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición suscrita por D. Pedro J. Estelrich: «La Diputación provincial de las Baleares fiel intérprete de los sentimientos de esta leal provincia, y muy particularmente del partido republicano de la misma, tiene la grata satisfacción de felicitar á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la actitud patriótica y levantada que ha demostrado desde su advenimiento al poder, y por la energía que viene desplegando en defensa del orden y de la sociedad tan rudamente combatidos por los sectarios del mas repugnante despotismo como por la mas desenfadada demagogía.» La que tomada en consideración por unanimidad y apoyada por su autor, después de haber manifestado el señor Gacias que la proposición del Sr. Estelrich venía á ser la misma que él había retirado á consecuencia de haber sido aprobada la enmienda del Sr. Quetglas se procedió á la votación siendo aprobada también por unanimidad.

Leída una proposición suscrita por el Sr. Escalas dirigida á que la Diputación acordara que vería con mucho gusto que los 12.000 reales con que vienen dotados cada uno de los vocales de la Comisión provincial sin que sea en concepto de renuncia porque no puede ser sino anteponiéndose á todos los sentimientos los de patria y libertad se dividan en tres partes: 1.ª, para ocurrir á los gastos de la guerra que tanto nos abruma; 2.ª, para subvenir á los gastos generales del partido en sus res-

pectivos distritos; y 3.ª, para indemnizar en cierto modo á los ya citados individuos de la Comision permanente del trabajo especial que por su posicion prestan á la provincia. Y habiendo manifestado el Sr. Presidente que no podia discutirse la proposicion á que se habia dado lectura toda vez que la indemnizacion que disfrutaban los vocales de la Comision provincial la percibian por ministerio de la ley, y no por concesion de la Diputacion; el Sr. Escalas pidió que constara en acta su proposicion acordándose así por unanimidad.

En cumplimiento de lo que previene el art. 36 de la ley provincial se acordó fijar en tres el número de las sesiones que debian celebrarse en la presente reunion señalando para que tengan lugar los dias 26 y 30 de setiembre y el 2 de octubre.

El Sr. Socias insistió en lo que habia manifestado al principio de la sesion de que antes de que se terminaran las sesiones se acordara definitivamente sobre las actas pendientes de Ibiza; y el señor Vidal como de la Comision le ofreció que en cuanto se recibieran los antecedentes que se habian reclamado la Comision emitiría su dictámen. Y se levantó la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 633.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Paula Subirán, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Ázafra. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 9 de octubre de 1873.—Casimiro Urech.

Núm 634.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

La persona que haya perdido ó extraviado un boton de oro para puño de camisa, puede pasar por la Secretaria de este Ayuntamiento y dando las señas le será entregado.

Palma 6 octubre 1873.—El alcalde, Antonio Marroig.

Núm. 635.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

Por este segundoedicto se cita llama y emplaza á todos los que se

crean con derecho á heredar á Juan Bautista Enseñat y Escales que falleció intestado dia veinte y tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete en la villa de Soller de donde era natural y vecino para que dentro el término de veinle dias que se señalan se presenten á hacerlo valer en el expediente de ab-intestato del mismo que se está instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Vicente, Catalina, Antonia Maria y Maria Enseñat y Escales, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 636.

Por este único edicto se previene á las personas á quienes se presenten otras exponiendo á la venta, ó llevando en su poder las siguientes alhajas; un cordoncillo de oro, pendiendo dél, una cruz de oro con perlas; una cruz grande de oro, y una sortija tambien de oro lisa, llamada tumbaga; á fin de que las detengan y pongan á disposicion de este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue sobre desaparicion de dichas alhajas y otras, apercibidos en otro caso de procederse contra ellos, á lo que en derecho, hubiere lugar.

Palma veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 637.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en el anuncio publicado por esta Direccion de Seccion en el Boletin oficial de esta provincia núm. 1035 del 9 de este mes, se advierte que los principales son los siguientes:

En la 8.ª condicion donde dice «declaraciones» ha de decir «aclaraciones». En la 9.ª en vez de «disponiéndose» entiéndase «adjudicándose». En la 13.ª las frases «sin vetas rayadas» ha de ser «sin vetas sesgadas».

Palma 10 octubre de 1873.—El Director, Enrique Fiol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

El estado de la Hacienda pública se resiente profundamente siempre que los partidos políticos se arrojan en brazos de la violencia, y para conquistar el poder afrontan los peligros y calamidades de la guerra civil. Decrecen notablemente los ingresos y al mismo tiempo los gastos toman proporciones colosales.

En tales momentos no bastan los recursos ordinarios. Reclaman siempre las grandes crisis un esfuerzo supremo, porque de otro modo no seria dable salvar

las dificultades que ponen en grave riesgo la existencia de la patria. Cuando las circunstancias son extraordinarias, necesario es recurrir á medios extraordinarios; y los pueblos todos en situacion idéntica á la que España atraviesa, han buscado primeramente en el crédito la solucion más rápida para cubrir las imperiosas atenciones de la guerra, y han establecido impuestos transitorios que representan sacrificios, siempre sensibles aunque llevaderos pero que son indispensables para evitar que la fuente del crédito se agote.

Nuestros padres han devuelto á la circulacion, con gran ventaja de la riqueza pública, cuantiosos bienes; proporcionaron de ese modo recursos para el Tesoro, á la vez que alimentaban la creciente energia de la actividad individual durante el más glorioso periodo de nuestra historia contemporánea. Tocaron uno de esos resortes que mas eficazmente contribuyen á la regeneracion política y social de un pueblo; y desamortizando la propiedad territorial, comunicaron un vigor incontrastable á las fuerzas que por su incesante desenvolvimiento elevan la sociedad al mayor grado de esplendor.

Hoy no tenemos un arma tan poderosa en nuestras manos; pero nos alienta la esperanza de que en medio de los mismos trastornos que perturban nuestra marcha continuará desarrollándose la industria, extendiéndose el comercio y aumentando la riqueza de la Nacion.

Merced á la fuerza expansiva de la libertad y al benéfico influjo de las instituciones que laboriosamente hemos creado, es cada dia mayor la productividad de nuestro suelo, más grande la importancia de nuestras fabricas, y más próspero el comercio que sostenemos dentro y fuera de la Península.

El Tesoro público sufre los rudos golpes de la guerra civil; pero se repondrá, y pronto, levantándose en hombros de la grandeza nacional. Causa verdadero asombro el crecimiento de nuestra riqueza, que triunfa de cien obstáculos y se multiplica, no en razon, sino á pesar de las dificultades que al desarrollo de la industria se oponen.

Por eso confia el Gobierno de la República en que habrá de obtener, sin detrimento de la produccion nacional, todos los recursos de que há menester para demostrar ante el mundo civilizado que la España republicana no es un elemento de perturbacion en Europa, ni son de temer los intentos sacrilegos de quienes se proponen resucitar en este suelo, regado con la sangre de tantos mártires, el horroroso espectro del absolutismo.

Francia que acaba de ofrecer el más sublime contraste entre sus inmensas desgracias y una abnegacion incomparable; los Estados- Unidos, que no han retrocedido en su lucha santa contra la esclavitud ante la pérdida de innumerables riquezas, han dado una elocuente prueba de que son pueblos viriles, estableciendo multitud de impuestos con el objeto de extinguir la enorme deuda contraida.

España no se encuentra en el mismo caso, porque la victoria será más rápida y ménos costosa; pero debe imitar los nobles ejemplos de las grandes Repúblicas francesa y americana, recurriendo desde luego á contribuciones extraordinarias para sobrellevar las exigencias de la guerra.

Nuestro comercio de exportacion aumenta con mayor rapidez aun que el de

importacion y ningun derecho se exige por razon de carga, tonelaje, faros y fondeadero. Pues bien: exigiendo una módica cantidad, perfectamente justificada como remuneracion de los servicios que el Estado presta á la navegacion, se percibirá una suma de 20 millones de pesetas.

Cabe tambien aumentar y extender el impuesto del timbre, que puede y debe ser normalmente uno de los principales tributos, consiguiendo otra cantidad de 15 á 20 millones de pesetas.

La riqueza minera que contribuye en razon de la superficie concedida adquirió en estos últimos años importancia suma, y es necesario que los propietarios de minas levanten las cargas, del Estado en proporcion á la renta ó producto liquido de su industria; por cuya razon, y sin faltar al principio de justicia, se les puede exigir una cantidad proporcional al producto de su trabajo.

Los Municipios han recuperado, bajo el punto de vista económico, la integridad de sus libertades, y es justo que contribuyan en parte á sufragar los gastos de la guerra. Tienen existencia propia dentro de la República, y el Estado garantiza el uso de los derechos que les corresponden. Es, por consiguiente, equitativo que ocurran á las necesidades del momento con una pequeña parte de su presupuesto de ingresos.

Y seria altamente injusto prescindir de una de las manifestaciones de la riqueza que más suele deslumbrar y atraer con mayor fuerza la atencion de los pueblos. El que posee coches para su uso particular denota un grado de bienestar que conviene tomar en cuenta por ser indicio seguro de la riqueza que disfruta.

Como recurso extraordinario nada tiene de inconveniente el impuesto sobre puertas y ventanas, porque su número es un regulador de las comodidades, que guardan relacion con los medios de fortuna de cada uno. Seria inaceptable como base ó regla de criterio para la formacion de un presupuesto ordinario, porque estaria en pugna con lo que reclaman la salubridad ó higiene pública. Pero, como medida extraordinaria, es por más de un concepto recomendable.

El Gobierno, por último, en prueba de que se propone con firmeza allegar recursos inmediatamente á fin de extirpar en breve plazo la venenosa planta de la guerra civil prepara la enajenacion de algunos edificios destinados hoy al servicio público, reivindicar cuanciosos bienes que sin razon fueron disputados durante el reinado de Isabel II, para consagrar su importe al mismo objeto, con lo cual serán menores los sacrificios que se impongan al contribuyente.

En atencion á lo expuesto, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le fueron conferidas por las Cortes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio que se denominará de *carga y policia naval* sobre todos los productos que tengan salida por las Aduanas nacionales: Este impuesto gravará:

1.º En un 5 por 100 *ad valorem* á todos los productos que se exporten á nacion extranjera.

2.º En un 2 por 100 del valor á todos los artículos y frutos que se carguen con destino á nuestras provincias y posesiones de Ultramar.

Y 3.º En 1 por 100 á todas las mercancías que se trasporten por mas de uno

á otro puerto de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior empezará á exigirse el día 1.º de Noviembre del año actual; y con el fin de fijar los tipos de avalúo de los productos que habrán de servir de base á la imposición del gravámen, se crea una Junta en cada uno de los puertos donde existe Aduana principal.

Esta Junta se compondrá del Administrador de la Aduana: Presidente; del Contador y Vista primero de la misma Aduana, y de dos individuos que designarán los armadores y comerciantes de la localidad, para cuyo efecto serán convocados por el Administrador de la Aduana.

La tarifa de precios avaluatorios que formen será sometida á la aprobación del Ministro de Hacienda.

Las Juntas habrán de quedar constituidas el día 10 del mes actual, y sus trabajos sometidos á la aprobación superior antes del 20 del mismo.

Art. 3.º Se crea un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripción *Impuesto de guerra*; los cuales habrán de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos, títulos y billetes que á continuación se expresan.

El sello de 5 céntimos en toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusión de las que se dirijan á las provincias de Ultramar.

El sello de 10 céntimos se usará:

1.º En cada una de las fracciones de billetes de Lotería nacional y rifas de todas clases.

2.º En los billetes de espectáculos públicos, siempre que llegue ó exceda de 2 pesetas el precio de la localidad.

3.º En los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuando los que se refieren á servicios del Estado.

4.º En los billetes de trasportes de viajeros y efectos por mar y tierra, si su precio excede de 25 pesetas.

5.º En todas las matriculas que se hagan en los establecimientos científicos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

6.º En cada uno de los pliegos de papel de multas que se empleen para hacer efectivas las que por los municipios se impongan.

7.º En cada uno de los pliegos de papel sellado ó pagarés de bienes nacionales y papel de pagos al Estado que deba usarse, en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado.

8.º En los documentos de giro.

9.º En las pólizas de operaciones de Bolsa.

10.º En los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten y expidan en las Aduanas.

11.º En los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, exceptuándose únicamente los que corresponden al personal ó material de guerra.

12.º En las libranzas del Giro mútuo del Tesoro.

13.º En los recibos de cantidad de más de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compra-venta ó servicios, ó cualquiera otro derecho legítimo.

14.º En las cuentas y demás docu-

mentos de cargo de los particulares ó empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15.º En los títulos, despachos ó diplomas á que se refieren los artículos 33 al 41 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

16.º En los títulos de propiedad de minas y sus copias ó duplicados.

17.º En las cédulas de privilegio de invención y en sus copias ó duplicados.

18.º En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

19.º En las pólizas y ejemplares de contratos escritos que autoricen y certificaciones que expidan los corredores, incluso los intérpretes de navios, de las operaciones en que intervengan y en las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos que autoricen los Agentes de Bolsa.

20.º En cada una de las hojas de los tres libros de contabilidad de los comerciantes, según lo define el art. 1.º del Código de Comercio y de las Compañías mercantiles y en los de actas de estas.

21.º En cada hoja de los libros y registros que deben llevar los Agentes de cambio, Corredores, comisionistas, Corredores intérpretes de navios, capitanes de naves, pilotos y sobrecargos.

22.º En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito.

Art. 4.º Las provincias exceptuadas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio; pero se asimilarán en un todo para el empleo del que ahora se crea á las demás de la Nación.

Art. 5.º La comisión del sello creado por el art. 3.º será penada en el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse.

En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por cada una de las veces que se haya intentado la defraudación.

Art. 6.º Los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase á quienes se presenten documentos que carezcan del sello que ahora se establece, ó que teniendo no reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 y disposiciones posteriores vigentes, tomarán de ellos nota y los dirigirán á la Administración económica de la provincia á los efectos consiguientes.

Art. 7.º Serán objeto de las visitas á que se refiere el capítulo 12 de la instrucción de 10 de noviembre de 1861 todos los documentos que en dicho capítulo se mencionan, y además los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase, sin excepción, que se sujetan al impuesto del sello.

Art. 8.º Se consideran contraventores á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este decreto los que expidan, admitan ó den curso á documentos que carezcan del sello, y á todo ciudadano que bajo cualquier pretexto se niegue á presentarlos á los visitadores de papel sellado debidamente autorizados para ello, ó á los agentes de la autoridad si se tratase de espectáculos públicos.

Art. 9.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera en esta forma:

Tres por 100 del producto líquido en las minas de hierro y hulla.

Cinco por 100 del producto líquido en las minas de las demás sustancias.

Art. 10.º Todo propietario de minas queda obligado á presentar durante cada mes al Jefe de la Administración económica de la respectiva provincia un estado ó relación demostrativa del producto obtenido en el mes anterior. En estas relaciones se expresará: primero, la cantidad total de mineral extraído; segundo, su valor; tercero, los gastos de explotación; y cuarto, el producto líquido.

Art. 11.º Comprobados estos datos en la forma que los reglamentos determinen, se hará la imposición de la cuota correspondiente, la cual será abonable por trimestres vencidos.

Art. 12.º Se crea un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales. Este impuesto gravará en un 5 por 100 el importe de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, y será exigible de los mismos por trimestres vencidos.

Art. 13.º Quedan autorizadas las corporaciones municipales para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto creado por el artículo anterior, haciéndolo con sujeción á las leyes vigentes.

Art. 14.º Se crea un impuesto transitorio sobre los coches de lujo, que se denominará de *carruajes*. La exacción de este impuesto se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 1.º La recaudación tendrá lugar por trimestres vencidos.

Art. 15.º Se establece un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

La imposición de este tributo se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 2.º La recaudación se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 16.º El impuesto creado por el artículo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones; pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo á la puerta común del propietario de la finca, y el correspondiente á las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen ó disfruten.

Art. 17.º Toda ocultación ó defraudación de los impuestos que se establecen por los artículos 1.º, 9.º, 14 y 15 será penada en el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18.º Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á la tercera parte de las multas determinadas por el mismo.

Art. 19.º Todos los gastos que produzca la administración y recaudación de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoración de sus productos.

Art. 20.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución del presente decreto.

Madrid dos de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

La imposición de este tributo se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 2.º La recaudación se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 16.º El impuesto creado por el artículo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones; pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo á la puerta común del propietario de la finca, y el correspondiente á las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen ó disfruten.

Art. 17.º Toda ocultación ó defraudación de los impuestos que se establecen por los artículos 1.º, 9.º, 14 y 15 será penada en el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18.º Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á la tercera parte de las multas determinadas por el mismo.

Art. 19.º Todos los gastos que produzca la administración y recaudación de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoración de sus productos.

Art. 20.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución del presente decreto.

Madrid dos de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

Número 1.º

Tarifa para la exacción del impuesto transitorio de guerra sobre los coches de lujo.

	Poblaciones de mas de 100.000 almas.	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas.	Poblaciones de 20.001 á 50.000 almas.	Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas.	Poblaciones hasta 5.000 almas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por un carruaje de dos á cuatro caballerías.	250	200	150	125	100
Por idem de una caballería.	175	150	120	90	80

Madrid 2 de octubre de 1873.—M. Pedregal.

Número 2.º

Tarifa para la exacción del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones.

	Poblaciones de mas de 100.000 almas.	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas.	Poblaciones de 25.001 á 50.000 almas.	Poblaciones de 10.001 á 25.000 almas.	Poblaciones de 5.001 á 10.000 almas.	Poblaciones de 1.001 á 5.000 almas.	Poblaciones hasta 1.000 almas.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Por cada puerta.	8	7	6	5	3'50	2	1
Por cada balcon de los pisos principal y segundo.	6	5	4'50	4	3	1'50	0'75
Por cada balcon de los pisos entresuelo y tercero.	5'50	4'50	4	3	2	1	0'50
Por cada ventana de cualquier piso ó balcon de pisos superiores al tercero.	2	1'50	1	1	0'75	0'50	0'25

Madrid 2 de octubre de 1873.—M. Pedregal.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.